a) Por falta de pago de sus cuotas sindicales, sin causa justificada, durante tres meses consecutivos;

b) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar cargos o comisiones sindicales que les hayan sido asignadas;

c) Por calumniar a los miembros de los órganos directivos del Sindicato;

d) Por negarse a votar cuando sean requeridos para ello, o por expresarse en forma indebida en contra del Sindicato o sus representantes;

e) Por proporcionar informes del Sindicato, en perjuicio de éste, siempre que no estén obligados a ello de conformidad con los estatutos y lo prescrito en la ley de la materia;

f) Por faltas graves que impliquen infracción a las disposiciones estatutarias; y,

g) Por reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior de los presentes estatutos.

ARTICULO 41. Los afiliados serán destituídos de los cargos que desempeñan en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o en las Comisiones del Sindicato, previa comprobación, en los casos siguientes:

a) Por negligencia comprobada en el desempeño del cargo o deficiente gestión administrativa en la organización sindical;

b) Por abuso de autoridad sindical comprobada;

c) Por usurpación de funciones sindicales;

d) Por fraude en las elecciones de las directivas sindicales; y,

e) Por aprovechamiento de su posición para adquirir ventajas de carácter personal.

ARTICULO 42. Son causas para expulsar a los afiliados del Sindicato, siempre que se establezca la comisión de la falta, las siguientes:

a) Hacer labor de división entre los afiliados;

b) Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato;

c) Por faltas graves que impliquen violaciones al Código de Trabajo y demás leyes vigentes;

d) Por realizar actos contrarios a los fines del Sindicato;

e) Por calumniar públicamente a los afiliados del Sindicato o sus representantes;

f) Por faltas de disciplina contra los representantes de la entidad sindical; y,

g) Por reincidencia en hechos que quebranten la disciplina sindical.

ARTICULO 43. La expulsión de un directivo implica desde luego, la destitución de su cargo y la terminación de sus derechos sindicales, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 44. Para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en los artículos anteriores, se procederá de la manera siguiente:

a) Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 39, el Comité Ejecutivo dará audiencia al afiliado por cuarenta y ocho horas para la defensa de sus derechos y la rendición de pruebas que lo eximan de responsabilidades ante el Sindicato, y será la Asamblea General la que condene o absuelva al acusado; y,

b) En los casos comprendidos en los artículos 40, 41 y 42 de los presentes estatutos, se presentará la denuncia ante el Secretario General, verbalmente o por escrito; y, en caso de que fuera en contra de éste, se hará ante cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo. El directivo ante quien se presente la denuncia la hará del conocimiento del Comité Ejecutivo y éste la elevará a conocimiento de la Asamblea General en forma escrita, y se procederá a nombrar una Comisión Disciplinaria integrada por tres miembros que estén en pleno goce de sus derechos sindicales, ésta dará audiencia por cuarenta y ocho horas al afiliado contra el cual se procede, quien podrá presentar los medios de prueba adecuados a su defensa; y previo estudio del expediente que se conforme, la Comisión formulará y propondrá un proyecto de fallo dentro de los treinta días siguientes al Comité Ejecutivo, quien dará a conocer en la próxima sesión de Asamblea General quien será la que en definitiva determine la absolución o sanción que a su juicio debe imponérsele al afiliado.

ARTICULO 45. Cuando la falta imputada implique la expulsión del afiliado al sindicato, se requiere para imponerle la sanción el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes del total de los afiliados y de la mitad más uno de los afiliados si la medida a imponerse fuera de menor grado, el fallo de la Asamblea General al imponerse la sanción es inapelable.

C A P I T U L O VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. El Sindicato podrá disolverse en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerden, las dos terceras partes del total de los afiliados;

b) Cuando se acuerde su fusión con otro u otros sindicatos;

c) Por no contar con el número de afiliados que exige la ley; y,

d) Por resolución judicial a solicitud de las autoridades de trabajo, en los casos señalados por la ley.

ARTICULO 47. En caso de disolución voluntaria, el Comité Ejecutivo deberá comunicarlo a la Dirección General de Trabajo, adjuntando copia del acta en que fue acordada la misma, firmada por todos sus afiliados, para que se proceda conforme el artículo 228 del Código de Trabajo.

ARTICULO 48. La Dirección General de Trabajo, después de notificada la disolución voluntaria o no, nombrará la Junta Liquidadora a que se refiere el artículo 229 del Código de Trabajo, la cual actuará como mandataria del sindicato, aplicando en el desempeño de sus funciones los procedimientos que establezcan las leyes comunes, en lo que sea aplicable.

ARTICULO 49. Los bienes que tenga el Sindicato al momento de su disolución, y que constituyen su activo líquido, pasarán a beneficio de la Federación a que pertenezca y, si no estuviere federado, los bienes pasarán al Estado para que los utilice en obras de beneficio para los trabajadores.

C A P I T U L O IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50. Si por cualquier circunstancia especial, el Sindicato permaneciera inactivo y no hubieran directivos que puedieran convocar a una Asamblea General, diez o más afiliados pueden hacer la convocatoria a efecto de elegir nuevos directivos y los electos quedarán facultados para dirigir la Asamblea General y tramitar lo que sea necesario derivado de la misma.

ARTICULO 51. Todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se resolverá por la Asamblea General, conforme a las necesidades y las circunstancias, especialmente aquellas resoluciones que se consideren convenientes para la buena marcha, dirección y administración del Sindicato.

ARTICULO 52. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Resolución respectiva, el día que en la misma se señale y únicamente podrán modificarse cuando así lo acuerden las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, siguiendo el procedimiento señalado por la ley.

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Acuérdase que por área de exposición, en el Salón de Exposiciones del Centro que se indica, deberá cobrarse la cantidad de Q.800.00.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto NOVENO del acta número OCHENTA Y TRES GUION NOVENTA Y OCHO de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho y el que copiado literalmente, dice:"" **NOVENO:** punto específico del Concejal Municipal Quinto don MARIO AUGUSTO YARZEBSKI GUERRA quien expone: que es Presidente de la Comisión de Exposiciones y Piso de Plaza de la Feria Centroamericana La Independencia y ya se encuentra trabajando con la Comisión, que hoy somete a consideración de este Cuerpo Colegiado se apruebe que durante la próxima feria se cobre la suma de Q.800.00 OCHOCIENTOS QUETZALES por area de exposición en el Salón de Exposiciones del CENTRO DE FERIAS, EXPOSICIONES, MERCADEO Y RECREACION DE QUETZALTENANGO CEFEMERQ Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA: I) aprobar que por area de exposición en el SALON DE EXPOSICIONES DEL CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES, , MERCADEO Y RECREACION DE QUETZALTENANGO CEFEMERQ a partir de la FERIA CENTROAMERICANA LA INDEPENDENCIA 1998 se cobre la suma de Q.800.00 OCHOCIENTOS QUETZALES incluído IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO Y ENERGIA ELECTRICA; el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.** (fs) LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.""

, Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

-9168-36-